

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 16 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

No habiendo presentado los presupuestos municipales del año actual los pueblos siguientes, los remitirán en el término preciso de 8 dias, si quieren evitar que vayan á formarlos comisionados de apremio que se expedirán al efecto. Segovia 14 de Abril de 1858.—El Gobernador interino, Leandro Odriozola.

Cozuelos.
Cuellar y anejos.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Fuentesaucó.
Fuentidueña.

Lastras de Cuellar.

Moraleja de Cuellar.

Pinarnegrillo.

Torrecilla del Pinar.

Valtiendas y Granjas.

Pradales.

Ribota.

Armaña.

Juarros de Voltoya.

Miguelañez.

Adrada de Piron.

Caballar.

Escalona.

Espirdo.

Garcillan.

La Losa.

Lastrilla.

Ontoria.

Ortigosa del Monte.

Otero de Herreros.

San Ildefonso
Valverde.
Yanguas.
Arevalillo.
Dúruelo.
Inojosas, Aldehuela y Burgomillado.
Navalilla.
Puebla de Pedraza y Frades.
Rebollo.
Valle de tabladillo.

En la Gaceta del Martes 30 de Marzo, número 89, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Comisario régio del Banco de Bilbao á D. Santiago de la Azuela, antiguo Intendente de provincia y Gobernador cesante de la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.—el Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Hallándose vacante la plaza de Comisario régio del Banco de Barcelona por fallecimiento del que la desempeñaba, Vengo en nombrar para servir este empleo á D. Manuel Cejuela, Jefe superior de Administracion y Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

En la del Miércoles 31 de Marzo, número 90, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. José

Merino y D. Matías Gomez de Villaboa, ha tenido á bien autorizarles para que en el término de doce meses, y con sujecion á lo dispuesto en el artículo 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de riego que fertilice los términos de Infantes, La Solana, Membrilla, Manzanares y Daimiel, en la provincia de Ciudad-Real, bien tomando las aguas del rio Azuer, bien de las lagunas de Ruidera; en la inteligencia de que esta gracia no les da derecho á la concesion definitiva, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del informe de la Junta encargada de ensayar los aparatos inventados por D. Manuel Tolosa para la enseñanza de la lectura, aritmética y sistema métrico decimal, y oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido manifestar que ha visto con agrado los trabajos del inventor en beneficio de tan importante ramo de la instruccion pública; mandando al propio tiempo que se autorice el uso de los expresados aparatos en las escuelas de primera enseñanza, y se recomiende el destinado á la del sistema métrico decimal. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), apreciando las circunstancias especiales de los auxiliares ó pasantes de las Escuelas prácticas agregadas á las normales, se ha servido disponer que se les considere como maestros para

los efectos del art. 187 de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

En la del Jueves 1.º de Abril, número 91, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Restablecidas las Secretarías de gobierno de las Audiencias por Real decreto de 26 del actual, y con el fin de que puedan desde luego entrar los Secretarios nombrados á ejercer sus funciones, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que rija y se considere vigente el reglamento publicado por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1853, sin perjuicio de que las Salas de gobierno puedan elevar á este Ministerio las observaciones que estimen oportunas y les sugiera su experiencia y reconocido celo por el buen servicio.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Seccion eclesiástica.—Circular.

La ley de Instruccion pública, sancionada por S. M. en 9 de Setiembre último, previene en su artículo 11 procure el Gobierno que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales; lo menos una vez cada semana.

Persuadida S. M. de lo mucho que puede contribuir la disposicion indicada á fortalecer y estrechar los vinculos sociales, hoy por desgracia tan relajados, se ha servido determinar que inmediatamente se lleve á efecto; y á fin de que así se realice, ha tenido á bien disponer se excite el celo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, de cuya piedad espera confiadamente se apresurarán á dictar las medidas

oportunas para la ejecucion y cumplimiento de un mandato tan conforme con las prescripciones de la Iglesia católica, que ha mirado siempre como uno de sus primeros deberes la instruccion moral de los fieles, y que constantemente ha proporcionado a los parvulos, con amor y desinterés, el conocimiento de los preceptos evangélicos y de las máximas cristianas, inspirándoles al mismo tiempo la inclinacion á su exacta observancia.

Los Prelados de la Iglesia se han mostrado en todas circunstancias ejecutores celosos de esta obligacion; innecesario fuera, por tanto, encargársela de nuevo, si no fuese porque S. M. desea conste su firme propósito de no descuidar en lo mas mínimo la completa instruccion de sus súbditos en los deberes religiosos, base la mas segura de la paz y felicidad privadas, del sosiego y de la tranquilidad pública.

De Real orden lo digo á V. para los efectos que procedan; debiendo V. poner en conocimiento del Gobierno el modo de llevarse á efecto esta disposicion en esa diócesis. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á solicitud de don Juan Poylo, fabricante de cerillas fosfóricas higiénicas sobre señalamiento de partida del arancel de Aduanas por la cual deban aforarse los rótulos impresos en idioma español sobre cartulina y orlados de colores para cajas de fósforos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de artículos se consideren comprendidos para su adeudo á la introduccion del extranjero en la partida 289 del referido arancel, cuya redaccion se modificará en los términos siguientes:

Cartulina charolada ó sin charolar, en pliegos, tiras ú otra forma, de cualquiera tamaño, y la estampada ó con impresiones, arroba 26 rs. 50 céntimos en bandera nacional, y 31 reales 80 cént. en bandera extranjera y por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar don Salvador Euras y Escofet que se habilite la Aduana de Vendrell para el despacho de las pipas y medias pipas vacías que se importan del extranjero para ser reexportadas llenas de vinos del país; la Reina (Q. D. G.); de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplie la habilitacion de la citada Aduana de Vendrell para el despacho de la piparía vacía extranjera que se introduzca con el objeto expresado; debiendo reexportarse dentro del plazo y en la forma que marca la nota 60 del arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para

los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la del Domingo 4 de Abril, número 94, se halla inserto lo que sigue:

REALES DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por D. José María Velluti y del expediente que se instruyó para su jubilacion, Vengo en mandar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, que vuelva á la situacion de jubilado en que se encontraba cuando por mi Real decreto de 7 de Noviembre de 1856 fué nombrado Consejero Real ordinario, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real ordinario á D. Tomás de Retortillo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Félix Fanlo, Gobernador de la provincia de Lérida.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á Don Joaquin Alonso, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Celestino Mas y Abad, que lo es de la de Toledo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á Don José Manso y Juliol, Vizconde de Monserrat, que lo es de la de Santander.

Dado en Palacio á treinta y uno de

Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á Don José María Palarea, que lo es electo de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á Don José Oller, cesante de la de Burgos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Director general de Seguridad y orden público, creada por mi Real decreto de 24 del actual, Vengo en nombrar á D. Manuel Ruiz del Cerro, en atencion á sus especiales conocimientos en el ramo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por consecuencia de no haber sido posible hacer efectivas las cuotas que de la Contribucion industrial les fueron impuestas á Valentin Arranz, vecino de Inojosas, como batanero, y á Rafael Garrido, de Sacramenia, como fabricante de aguardiente, el Sr. Gobernador por sus decretos de 3 de Octubre de 1857, y 5 de Febrero próximo pasado y á propuesta de la Administracion, se ha servido declarar **faltidos** á dichos industriales, por hallar bastantes méritos para ello en los expedientes de su referencia instruidos al efecto.

Lo que se publica en tres números seguidos del presente Boletín, cumpliendo con la prevencion 9.ª de la orden circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856. Segovia 24 de Marzo de 1858.—P. V., José Alvarez de Villena.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Madrid.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de Maestros de primera ensenanza de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, en su consecuencia esta corporacion ha

acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto hasta el 8 de Mayo inmediato, en la Secretaria de la misma, que se halla establecida en el cuarto principal de la casa número 6, calle del Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de Febrero de 1855, y serán los designados para Escuelas elementales tanto de niños como de niñas.—Madrid 7 de Abril de 1858.—El Presidente, Manuel de Orovio.—Vicente Cuadrapani, Secretario.

Escuelas de Niños.

El Molar, su dotacion 3650 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villaviciosa de Odon, su dotacion 3300 reales anuales, casa y retribuciones.

Morata, su dotacion 3300 rs. anuales, casa y retribuciones.

Ajalvir, su dotacion 3300 rs. anuales, casa y retribuciones.

Escuelas de Niñas.

El Molar, su dotacion 2200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Robledo de Chavela, su dotacion 2200 reales anuales, casa y retribuciones.

Aljete, su dotacion 2200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Ajalvir, su dotacion 2200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Brunele, su dotacion 2200 rs. anuales, casa y retribuciones.

S. Sebastian de los Reyes, su dotacion 2200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torrejon de Ardoz, su dotacion 2200 reales anuales, casa y retribuciones.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa situada en uno de los mejores sitios de esta ciudad, de mas de 2200 pies superficiales, sin contar un patio, jardin y corral; tiene piso principal y bajo, con dos pozos, cochera y cuadra; está recientemente reedificada; renta 3000 reales anuales, no tiene carga ninguna. Los que gusten interesarse en ella, podrán enterarse de las demas condiciones por D. Juan de Alba, en su Librería, Plaza mayor, núm. 27.

Se halla de venta una casa en la calle de la Roncha, núm. 4; el que quisiere hacer trato, se servirá avistarse con Leandro Sendino, vive plazuela de S. Justo.

El Viernes 9 del corriente al oscurecer, se ha extraviado una potra de dos á tres años, de la villa de Sotosalvos, las señas son: baja de talla, pelo rojo un poco oscuro, sin estar herrada de marco de yerro, se halla mudando y en la boca tiene la muestra. La persona que se la haya encontrado, se servirá avisar al Alcalde de dicha villa.